

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue presentada en el despacho el día 9 de noviembre de la presente anualidad a través del correo electrónico institucional. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2016

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00621

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLÍN -INVERCOOB- obrando a través de apoderado judicial en contra de los señores CARLOS MARIO GAITAN BARRAGÁN, MARIA EVELIA DELGADO NARVAEZ, EDGAR PEÑA DELGADO, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que existiendo un título valor (Pagaré), el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados los señores CARLOS MARIO GAITAN BARRAGÁN, MARIA EVELIA DELGADO NARVAEZ, EDGAR PEÑA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.598.842, 25.633.995 y 16.926.858 respectivamente, se sirva pagar a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.723.234) por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. 213661.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C. G. P.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y mesadas adicionales que perciba la demandada por parte de Colpensiones de la demandada MARIA EVELIA DELGADO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.633.995.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado VICTOR JULIO SAAVEDA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía # 94.300.301 de Pradera y T.P. No. 168.326 del C.S.J. para actuar en representación legal de la entidad demandante de conformidad con el poder otorgado y la Ley.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE;

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

A las 8:00 am

18 DIC 2020

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA